



No. de Contrato:

CCX/HAS/011/2023

C. María Teresa Espino Sánchez
(Encargada de Biblioteca)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.C. JUAN DANIEL ARVIZU GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CASA DE CULTURA XOCHIQUETZAL, DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y SOLO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "CASA DE CULTURA" Y POR OTRA PARTE LA C. MARIA TERESA ESPINO SANCHEZ POR SU PROPIO DERECHO Y QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIENES SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "CASA DE CULTURA"

PRIMERA. - QUE CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN DE FECHA 05 DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO, SE CREA LA CASA DE CULTURA XOCHIQUETZAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE SERÁ IDENTIFICADO COMO CASA DE CULTURA XOCHIQUETZAL, DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA.

SEGUNDA. - DICHO ORGANISMO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA GUANAJUATO, NUMERO 10 DIEZ, ZONA CENTRO DE DOCTOR MORA GUANAJUATO.

TERCERA. - QUE CONFORME AL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE LA CULTURA XOCHIQUETZAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO; EL L.C. JUAN DANIEL ARVIZU GONZALEZ CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A "CASA DE CULTURA"

I. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

PRIMERA. - LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO UBICADO [REDACTED] DOCTOR MORA, GUANAJUATO, Y QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. - BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y QUE CUENTA CON LAS APTITUDES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN Y QUE LOS MISMOS SERÁN PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA. - QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] 7, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Hechas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

Ma. Teresa Espino S.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El prestador de servicios se obliga a prestar su servicio de promotor, sin horario ni lugar fijo de trabajo, es decir en el lugar y hora que se le sea requerido previo aviso de "CASA DE CULTURA"

SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato entrará en vigor a partir del diez de julio de 2023 al diez de septiembre del 2023.

TERCERA. - SALARIO. - "CASA DE CULTURA" pagará al Prestador de Servicio la cantidad de \$ 298.93 (Doscientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.) diarios menos impuestos de ley, dicha cuantía se pagará quincenalmente los días 15 y los días 30 de cada mes por concepto de prestación de servicios por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - las partes manifiestan obligarse en virtud del presente contrato a lo siguiente:

1. Por parte de "El prestador de servicios":

- a) El Prestador de servicios C. María Teresa Espino Sánchez se compromete brindar sus servicios de promotor en los términos de la cláusula primera del presente contrato.

2. Por parte de "CASA DE CULTURA":

- a) Liquidar en forma oportuna al "Prestador de Servicios los honorarios establecidos en la cláusula Tercera de este contrato.
- b) "CASA DE CULTURA", se compromete a facilitar al Prestador de Servicios, las instalaciones en las que prestará sus servicios

QUINTA. - RESCISION. - El presente contrato se podrá rescindir en forma enunciativa y no limitativa por las siguientes causales:

- A) La falta de capacidad, aptitudes o conocimientos del prestador de servicios para prestar los servicios convenidos.
- B) Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos no éticos que afecten los intereses de "CASA DE CULTURA".
- C) Por negligencia del "Prestador de Servicios" de las normas políticas y procedimientos que establezca "CASA DE CULTURA" para el desempeño de sus actividades.
- D) Por negarse por la parte del "Prestador de Servicios" al cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- E) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato, o las que se deriven de los artículos 1312, fracción I, 1327 y demás aplicables del Código Civil vigente en el estado de Guanajuato.
- F) Por falta de pago o del cumplimiento de cualquier obligación por parte de "CASA DE CULTURA"
- G) Por el cumplimiento de las demás obligaciones que acuerden las partes por escrito y que sean necesarias para el correcto cumplimiento de los fines del presente contrato.

Mo. Teresa Espino S.



SEXTA. - TERMINACION ANTICIPADA. - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en forma voluntaria sin necesidad de resolución judicial, previo aviso por escrito con 5 días hábiles de anticipación.

SEPTIMA. - EXCLUSION LABORAL. - Las partes están conformes en que el presente contrato no crea obligación ni relación laboral o administrativa alguna a favor del "Prestador de Servicios", por lo que este último renuncia a todas y cada una de las prestaciones mínimas de ley, así como de la seguridad social en cualquiera de sus modalidades, así como cualquier acción legal en contra de "CASA DE CULTURA" por ese motivo.

OCTAVA. - PROBIDAD Y HONRADEZ. - El "Prestador de Servicios" se obliga a poner en conocimiento de "CASA DE CULTURA", cualquier hecho o circunstancia que, en razón de los servicios prestados, sean de su conocimiento y que puedan significar beneficio o perjuicio para este último.

NOVENA. - LEGISTACION APLICABLE. - El presente contrato tiene su fundamento y se regirá por las disposiciones contenidas en el código civil vigente en el estado de Guanajuato y en la legislación fiscal y administrativa aplicable, por lo que es improcedente cualquier otra ley ajena a los fines del presente contrato.

DECIMA. - OBLIGACION LABORAL. - El "Prestador de Servicios" reconoce que "CASA DE CULTURA" no adquiere otras obligaciones distintas a las derivadas del presente contrato, en virtud de que la presente relación contractual no le es aplicable la legislación laboral vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - El presente contrato se celebra de buena fe, por lo que las partes no podrán invocar en su favor dolo, mala fe, error, violencia física o moral o vicio alguno del consentimiento que afecte la validez y existencia del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRIBUNALES COMPETENTES. - En caso de duda o controversia en cuanto a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios tanto presentes como futuros pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato entre las partes intervinientes y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al margen y al calce por duplicado para debida constancia ante dos testigos en la Ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, siendo el día diez del mes de julio del 2023.

L.C. Juan Daniel Arvizu González.
Director de "Casa de Cultura "

C. María Teresa Espino Sánchez.
Prestador de Servicios



H. Ayuntamiento 2021-2024
DOCTOR MORA



TESTIGOS

EB

Maria Remedios A. P.

[Signature]

